



Mocoa, Putumayo, 27 de enero de 2023. Doy cuenta al Señor Juez del memorial de la liquidación de crédito presentada por el demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001 2022-00028-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Alexander Pacinga Correa

Auto: Decide frente a solicitud.

Mocoa, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha presentado la liquidación del crédito informando que existe un abono a la obligación cuyo cobro persigue en este trámite es resultado del pago que recibió de la entidad Fondo Nacional de Garantías, quien en tal virtud tiene la calidad de acreedor sobre esa suma de dinero. Al respecto añadió que esa situación aún no se ha dado a conocer al proceso.

Al respecto, es preciso tener presente la regla del Art. 446 del CGP, en el sentido que el acto procesal de la liquidación de crédito debe elaborarse con base en el capital e intereses causados hasta el momento de su presentación conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por tal razón, siendo que la liquidación del crédito presentada no se acompasa con el capital e intereses que actualmente el demandado adeuda al demandante, en tanto que en ella se expresa una suma de dinero diferente a la que se plasmó en el mandamiento de pago, no hay lugar a impartirle el trámite previsto en la ley. Lo anterior hasta tanto el interesado presente la liquidación teniendo en cuenta la realidad del proceso, en donde tan solo funge como acreedor la entidad financiera demandante y no obra la constancia de pago o abono al crédito por parte del demandado que sugiera que se ha reducido la obligación a su cargo.

Resuelve:

Sin lugar a impartirle el trámite previsto en la ley a la liquidación del crédito presentada por el demandante.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42628c92e37531f99a7449da7fb304f88245f186a55e4b1fd600479d80f4a6d**

Documento generado en 27/01/2023 11:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>